

● CIENCIA Y TÉCNICA

Conductas que importan

Variantes de análisis de los Estudios en Gubernamentalidad

Aldo Avellaneda, Guillermo Vega
(directores)

Thomas Lemke, Victoria Haidar, Ana Grondona,
Stuart Elden, Carol Bacchi, Pat O'Malley, Luciano Nosetto,
Daniel Chao, Alejandro Ruidrejo

Maitén Vargas
(traductora)



CONDUCTAS QUE IMPORTAN. VARIANTES DE ANÁLISIS DE LOS
ESTUDIOS EN GUBERNAMENTALIDAD

~

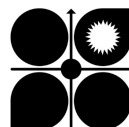
Aldo Avellaneda, Guillermo Vega (directores)

~

Thomas Lemke, Victoria Haidar, Ana Grondona,
Stuart Elden, Carol Bacchi, Pat O'Malley, Luciano
Nosetto, Daniel Chao, Alejandro Ruidrejo

~

Maitén Vargas (traductora)



Gubernamentalidad jurídica, o de cómo podría abordarse la (problemática) presencia de la ley en la reflexión sobre la práctica de gobierno

Guillermo Vega

Introducción

- 1 La viabilidad de una aproximación foucaultea al problema de la relación entre derecho y gobierno, formulada desde la perspectiva de los Estudios en Gubernamentalidad, se enfrenta al riesgo de colisionar contra la disposición de elementos y criterios que trazan, en gran medida, el campo disciplinar contemporáneo del principal espacio de saber desde el cual un trabajo con las características del que aquí se despliega puede ser recuperado hoy, esto es, el campo de la Filosofía del Derecho. Incluso teniendo en cuenta el amplio desarrollo de la teoría crítica del derecho, y el empleo de Foucault que esta ha ensayado, casi no existen producciones que den cuenta de las relaciones entre derecho y gubernamentalidad en el área de la Filosofía Jurídica en la Argentina^[1]. Esta situación da cuenta de que el campo disciplinar se encuentra, en buena medida, clausurado alrededor de una tipología de problemas que organiza el espacio del saber, posiciona los elementos teóricos y articula los modos de sus polémicas. En efecto, la Filosofía del Derecho se constituye en la Argentina, fundamentalmente, en torno de la clásica cuestión de la definición del derecho, de las posiciones que se abren a partir de la misma –i.e., iuspositivismo e iusnaturalismo–, y de las derivaciones que estos temas presentan: validez del derecho, eficacia de la norma, principios de justicia, estructuras de la argumentación, formalismo, estatus de la ciencia jurídica, etc. Bajo la hegemonía de este enfoque, la propuesta foucaultea es vista como la expresión del ejercicio de una suerte de historia o

sociología del derecho, inconciliable con el régimen de problemas y polémicas que define el campo disciplinar (Potte-Bonneville, 2003: 3-4).

- 2 Como única excepción a este cuadro, y en posición de contendiente permanente ante la ortodoxia disciplinar, la teoría crítica del derecho desarrollada en nuestro país ha sabido albergar, desde mediados de la década de 1980 y hasta nuestra actualidad, las obras del filósofo francés referidas al análisis de las disciplinas en tanto formas históricas específicas de las relaciones saber-poder. Esta restitución de la analítica foucaultea ha corrido en una dirección paralela a la operativización de otras grillas categoriales, tales como la marxiana, expresada fundamentalmente a través de las obras de L. Althusser y de N. Poulantzas (Marí, Ruíz y otros, 1991), el psicoanálisis y la lingüística. Este fenómeno ha dado como resultado inmediato la identificación de la filosofía foucaultea con el *ethos* de la denuncia de las relaciones de dominación que el derecho produce y reproduce en el plano social.
- 3 En otras palabras, mientras que la posición tradicional en filosofía del derecho impugna la relevancia del análisis foucaulteo a partir del diagnóstico de la inexistencia en el mismo de un sesgo normativo, de una coherencia lógica y de un análisis formal, la teoría crítica destaca la importancia de la función de crítica social que este aportaría a una reflexión de corte netamente político sobre el derecho, en la cual lo jurídico no aparece si no es, o bajo la figura de la opresión clasista, o de la necesidad de reinventar el derecho, a fin de evitarla. En síntesis, el cuadro que parece armarse, al interior de las posiciones más importantes que diagraman el espacio del saber filosófico-jurídico contemporáneo en nuestro país, ubica el trabajo de M. Foucault entre dos extremos: por un lado su irrelevancia epistemológica en cuanto a la filosofía del derecho (se trataría apenas de una sociología jurídica) y, por otro, su potencialidad beligerante ante sectores sociales que lo instrumentan para su beneficio particular (Althusser, 2003)[2].

Ambas lecturas, reconducidas al interior del espacio disciplinar de la filosofía jurídica, terminan clausurando los usos posibles de Foucault para pensar el derecho, sea porque reducen su pensamiento a la sociología, sea porque lo circunscriben en un ejercicio político de denuncia, sin detenerse con suficiencia a atender su relevancia y singularidad analítica.

- 4 El desafío aquí asumido intenta adjudicar al trabajo foucaulteano cierta potencialidad y especificidad para una analítica del derecho que evite los lugares que el campo de la filosofía jurídica le tiene destinado. Para ello, en una primera parte del escrito revisaremos brevemente algunos balizamientos que la obra del autor francés ofrece sobre el dominio de lo jurídico. Luego consideraremos los aportes y debilidades de la perspectiva de los Estudios en Gubernamentalidad con respecto a la materia, para finalizar con la identificación de ciertos elementos que podrían organizar un modo de plantear el problema del derecho y el gobierno sobre la base de conceptos poco atendidos en la obra de Foucault.

El lugar del derecho en la producción foucaulteana

- 1 Comprender las derivas de la recepción foucaulteana, así como las posibilidades de lecturas o usos alternativos, supone tener presente el modo en que se desarrolló el análisis del derecho en la apuesta teórica del filósofo francés. A tales efectos, y a modo de esquemática ilustración del decurso de su pensamiento, es posible afirmar que pueden recortarse dos momentos o períodos en el tratamiento que Foucault hace del derecho en su obra[3].
- 2 El primer momento se extiende entre los años 1970 y 1975, es decir, durante el primer lustro de trabajo en el *Collège de France*, así como también el comienzo de puesta en ejercicio de

la llamada «mirada genealógica». En esta etapa, cinco diferentes intervenciones teóricas ubican lo jurídico como un elemento central en el análisis. Se trata del curso de 1972, *Théories et Institutions Pénales* (Foucault, 2015); el curso de 1973, *La sociedad punitiva* (Foucault, 2016); un trabajo colectivo del año 1973, titulado *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano...* (Foucault, 1976); unas conferencias dictadas en mayo del mismo año en la Universidad Católica de Río de Janeiro y luego editadas bajo el nombre de *La verdad y las formas jurídicas* (Foucault, 1999), y, finalmente, el conocido texto de *Vigilar y Castigar*, de 1975 (Foucault, 2005). En otras palabras, para comienzos de la década de 1970 Foucault ensaya un análisis que, por el lado del discurso o de las prácticas discursivas, establece que la verdad de los enunciados no remite necesariamente a las reglas de formación de una ciencia en particular. En efecto, *Yo, Pierre Rivière...* muestra que, a comienzos del siglo XIX, el ejercicio de la práctica judicial está atravesado por un juego de tensiones singulares entre la palabra de la ley (encarnada en los magistrados) y los «diagnósticos» de la medicina legal y la psiquiatría de la época. Un extracto de este trabajo da cuenta de esta situación:

- 3 Todos hablan, o parecen hablar de lo mismo: todos se refieren, sin lugar a dudas, al acontecimiento del 3 de junio. Pero todos ellos, y dentro de su heterogeneidad, no forman ni una obra ni un texto, sino una singular querrela, un enfrentamiento, una relación de poder, *una batalla de discursos y a través de los discursos.*^[4]
- 4 Foucault muestra que el «orden» del discurso, en este caso el del derecho penal de comienzos del siglo XIX, no se caracteriza por una organización armónica entre sus diferentes elementos, sino que refleja, más bien, un cierto «desorden» singular, cuyas condiciones de posibilidad es preciso examinar. De esta manera, durante la primera mitad de la década del setenta, la «guerra» (o la lucha, o el conflicto) se convierte en un

indicador analítico fundamental para comprender el modo de entrelazamiento de las prácticas discursivas y la emergencia de nuevos objetos de saber.

- 5 En forma paralela, Foucault señala que hacia fines del siglo XVIII el derecho comienza a dar más importancia a la pregunta «¿quién eres?» por sobre la pregunta «¿qué has hecho?» (Foucault, 2007; 53), lo cual hace ingresar, en el campo de la penalidad, el problema de la verdad (verdad acerca de la identidad del individuo considerado peligroso, de su potencial de criminalidad, etc.). Simultáneamente al desarrollo del dispositivo disciplinario, la pregunta por el «yo» del individuo remite al campo de las ciencias humanas, especialmente a la psiquiatría y la criminología, en tanto discursos autorizados a dar respuestas –con estatuto de verdad– sobre cuestiones relativas a comportamientos anormales.
- 6 Mientras que, por el lado de las prácticas discursivas y la constitución de los saberes, la escena del poder se organizaba alrededor de la constitución de una identidad individual, por el lado de los mecanismos de poder, intervenciones tales como *La verdad y las formas jurídicas*, el curso *La sociedad punitiva* y *Vigilar y Castigar* se centraban en el tratamiento de la mutación, acontecida entre fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, entre una forma de la penalidad anclada en los suplicios, propia de la mecánica soberana, y otra, novedosa, focalizada sobre el «alma» y orientada a la reforma de la conducta (tecnología disciplinaria). Toda la tensión del desarrollo foucaulteano de mediados de los setenta se organiza en torno de dos mecanismos de poder: la soberanía y la disciplina. Esto puede observarse en el análisis asociado al derecho, en el que el desplazamiento se manifiesta a partir del paso de la *enquête* (indagación, inquisición) al examen. Ambos procedimientos tienen la particularidad de regular la producción de verdad en el derecho penal.
- 7 En síntesis, durante la primera mitad de los años setenta Foucault piensa el derecho en dos niveles. En el nivel del

discurso jurídico, la verdad no es el resultado de un reflejo de los hechos en el plano de las palabras, sino que emerge de estrategias victoriosas desplegadas no solo al interior del mismo discurso, sino entre discursos heterogéneos –legal, religioso, médico, moral, etc.–. En otros términos, la problemática de la verdad y el derecho no remite directamente –o exclusivamente– a la ciencia jurídica. En cuanto al nivel de los mecanismos, las técnicas de producción de verdad forjan resultados a partir de las mismas condiciones bajo las cuales se despliegan los procedimientos. De esta manera, la indagación, el suplicio y la búsqueda de la confesión anudan el dolor con la obligación del decir verdadero, mientras que el examen funde la mirada con la evidencia de la identidad. En otros términos, las técnicas producen tanta verdad como los discursos especializados.

- 8 El segundo momento o período en el pensamiento foucaulteano sobre el derecho está caracterizado por los cursos de 1978 y 1979, *Seguridad, territorio, población* (Foucault, 2006) y *Nacimiento de la biopolítica*. En esta etapa, la referencia al derecho denota, fundamentalmente, la manera en que el mismo se conecta, entre los siglos XVII, XVIII y XIX, con la racionalidad política de la Razón de Estado y el problema de la limitación del gobierno, inaugurado por el liberalismo. El objeto de análisis no es el derecho penal, como en el primer período, sino el derecho público, lo cual lleva a Foucault a realizar una distinción fundamental entre la vía revolucionaria o rousseauniana, caracterizada por el problema de los derechos fundamentales esgrimidos frente a la Razón de Estado, y la vía radical-utilitarista, propia de una lógica concentrada en la autolimitación del ejercicio del gobierno. En este orden de cosas, el discurso jurídico se mide con dos nuevos campos reflexivos, el político y el económico. Por un lado, el problema de la vía revolucionaria gira en torno de la limitación del eventual despotismo del poder político a partir de la verdad jurídica reflejada en los derechos fundamentales, lo cual implica derivas teóricas vinculadas a cuestiones de

legalidad y legitimidad en materia de autoridad. Por otro lado, la vía radical-utilitarista se enfrenta a la cuestión de garantizar la emergencia de la verdad en el nivel del mercado (verdad sobre los precios y sobre las preferencias de los agentes), lo cual exhibe, como correlato, el problema del éxito y el fracaso, de la utilidad y la inutilidad de la práctica gubernamental, de las intervenciones del gobierno, etc.

- 9 En relación con esto último, los cursos de fines de 1970 abordan una tecnología singular, que no es ni del orden de la soberanía ni de la disciplina; se trata de la seguridad, la cual tiene por finalidad la administración de la población, principalmente, a partir de la gestión de todo aquello que incide indirectamente sobre la vida biológica de la misma. Esta tecnología se concentra en el gerenciamiento de los intereses, de forma tal de regular los conflictos sociales que se articulan alrededor de los mismos, sustituyendo, de esta manera, la primacía teórica del sujeto de derecho por el individuo autointeresado. Asimismo, Foucault destaca que otras técnicas específicas, como el análisis económico de costos, se desplegarán sobre ámbitos sociales y conductas que no estaban atravesados por el cálculo monetario. De esta manera, el cómputo de precios aplicado al delito y a las políticas penales, así como también la multa, en tanto penalidad pecuniaria, serán inauguradas como mecanismos de regulación social y de producción de verdad sobre escenarios posibles (O'Malley, 2006).
- 10 Finalmente, durante el siglo XX, en el marco del análisis del neoliberalismo alemán, el derecho aparecerá ligado a la economía constituyendo un «orden económico-jurídico». El aparato jurídico no se incorpora a lo económico desde una exterioridad previa, sino que lo «informa» desde dentro; en ello reside su novedosa funcionalidad bajo la racionalidad neoliberal (Foucault, 2007; 194). De acuerdo con la lectura de Foucault, los modelos bajo los cuales el derecho da «forma» (introduce correcciones e innovaciones institucionales) a la economía de mercado resultan ser –para los liberales

alemanes– el «Estado de Derecho» y el «Imperio de la ley». En ambos casos lo que se mienta es la incorporación de un arbitraje judicial que medie entre los ciudadanos y el poder público (Foucault, 2007; 205). Sin embargo, la incorporación del modelo del Estado de Derecho a la economía significa, más precisamente, que el Estado no debe incidir en las consecuencias económicas del funcionamiento del mercado, tal como era estipulado por los planes económicos o la economía dirigista de corte soviético, sino tan solo regularlo a partir de la sanción de principios formales. De esta manera, la apuesta neoliberal por la intervención del Estado en la economía, circunscribe su función al dictado y control del cumplimiento de las reglas y no a la modificación de los resultados que tales reglas producen en el nivel de la redistribución de bienes. Lo que se consolida hacia mediados del siglo XX es un «orden económico», «efecto y principio de su propia regulación» (Foucault, 2007; 210), que se plasmará más bien como una serie de dos elementos que se refuerzan mutuamente, Estado de Derecho-Mercado, y no como dos objetos diferenciados que colisionan y buscan limitarse mutuamente.

Lecturas y recuperaciones del tratamiento foucaulteano del derecho

- 1 Este esquemático cuadro sobre el tratamiento que el derecho tiene en la obra de Foucault de la década del setenta permite comprender los ejercicios de recuperación de los cuales su pensamiento ha sido objeto. En este sentido se distinguen tres órdenes de lecturas realizadas:
 - Aquellas que toman como eje *Vigilar y castigar*, y que rescatan todo lo relativo a los aparatos de poder y saber que acompañan el desarrollo de la ley. Este tipo de interpretaciones, que pueden denominarse de «corte penal», han propiciado la ubicación del pensamiento foucaulteano en relación con el derecho en el lugar de la crítica. En efecto, la teoría crítica del derecho es el movimiento

intelectual que más se ha beneficiado de esta recuperación. Los problemas que esta línea de trabajo presenta no están ligados solo al ya clásico asunto de la crítica como desocultamiento de una verdad velada, es decir, al viejo tema de la ideología, sino que no pueden explicar la relación entre derecho y economía si no es a partir de la dependencia del primero con respecto a la segunda. En otras palabras, el desarrollo analítico del período de *Vigilar y castigar*, así como su recuperación intelectual, no dan lugar a pensar la relación derecho y economía por fuera de una cierta matriz de pensamiento inaugurada por el marxismo. En consecuencia, el derecho no haría más que consolidar un estado de cosas económico (un tipo de relaciones de producción), incluso a través del conjunto de mecanismos que acompañan el desarrollo de la legislación y de las prácticas penales, luego de que dicho estado ha entrado en vigencia. En esta perspectiva, el derecho aparece en un segundo lugar lógico con respecto a la economía, lo cual conlleva a que su función gubernamental no sea conceptualizada más allá de la de un mecanismo o instrumento que hace posible prorrogar la dominación a través de la reproducción de las relaciones de producción.

- Las que abrevan en el desarrollo de las nociones de biopoder o biopolítica. Estas líneas de lectura han crecido principalmente a la sombra de los desarrollos intelectuales de los filósofos italianos Roberto Espósito y Giorgio Agamben. Ambos han recorrido el lugar que ocupa el derecho en nuestra contemporaneidad, sin embargo, ni la analítica de la inmunización (Espósito, 2005), ni el desarrollo ontoteológico del estado de excepción (Agamben, 2008), respectivamente, permiten dar cuenta de las particularidades que presenta la relación entre derecho y gobierno a partir de la segunda mitad del siglo XX. La razón fundamental estriba en la dificultad que para estas estrategias de recuperación supone pensar la relación entre el derecho y la economía sin incluir al Estado bajo el esquematismo del poder soberano.
- Las lecturas que, de manera amplia y difusa, están agrupadas por una literatura que podría denominarse «posfoucaulteano» por

tratarse de recuperaciones realizadas sobre el autor francés, pero que también ensayan nuevas contribuciones y puntos de vista que, por un lado se mantienen dentro de la perspectiva de Foucault, pero por otro sugieren aportes novedosos sobre la materia. Algunas de estas contribuciones han crecido alrededor de la polémica sobre la «expulsión del derecho» en la apuesta foucaulteana. La aparición de *Foucault's Law* (Golder, Fitzpatrick, 2010) supone un intento de introducir la reflexión foucaulteana al interior del campo de la teoría jurídica y discutir algunas conclusiones polémicas formuladas por el temprano texto de Alan Hunt y Gary Wickham, *Foucault and Law: Towards a Sociology of Law as Governance* (Hunt, Wickham, 1994), en especial aquellas que, de acuerdo con los autores, parecían definir el trabajo del francés como un modo de expulsar el derecho de la reflexión sobre el poder. La más reciente compilación de Ben Golder, *Re-reading Foucault: On Law, Power and Right* (Golder, 2012), condensa los aportes de varios intelectuales representativos de las lecturas anglosajonas, entre ellos Alan Hunt, Peter Fitzpatrick, Colin Gordon, Paul Patton y Pat O'Malley, acerca de la importancia de la reflexión foucaulteana para abordar el dominio del poder a través de lo jurídico (algunos de los cuales hacen ingresar el punto de vista de los trabajos sobre gubernamentalidad).

- 2 De manera paralela, la investigadora canadiense Mariana Valverde ha introducido elementos analíticos de la perspectiva foucaulteana a través de diferentes contribuciones ubicadas al interior de la sociología del derecho (*Socio-Legal Studies*) y de los amplísimos *Critical Legal Studies*. A cierta distancia de una concepción del derecho caracterizada como una técnica de reproducción social, Valverde estudia los modos en que conocimientos menores (*low-status knowledges*) se articulan alrededor de las prácticas judiciales para darle sentido a una verdad sobre la ley (Valverde, 2003). A su vez, en uno de sus últimos trabajos, *Chronotopes for Law: Jurisdiction, Scale and Governance* (Valverde, 2015), la investigadora canadiense retoma parte de la perspectiva foucaulteana para pensar los modos en que el gobierno se ejerce a través del derecho,

confeccionando un espacio-tiempo de aplicación de la ley. Para ello, frente a la tradición analítica clásica que asocia fuertemente la ley al tiempo, Valverde asume la espacialidad como la clave para repensar un concepto caro al ejercicio del gobierno legal, tal como el de «jurisdicción» (*jurisdiction*).

- 3 Quizá Valverde constituye el caso de una teórica que claramente puede ubicarse en el amplio conjunto de los autores posfoucaulteanos que se han centrado sobre el derecho, y, al mismo tiempo, participar también de un movimiento particular, un poco más definido, conocido como «Estudios en Gubernamentalidad». Esta región de las lecturas anglosajonas sobre Foucault ha cobrado importancia desde finales de la década del ochenta, y particularmente luego del impacto de la publicación de los artículos contenidos en el libro *The Foucault Effect* (Burchell, Gordon, Miller, 1991). La aproximación de una parte del mundo académico de habla inglesa –en particular algunos teóricos sociales británicos que provenían del marxismo althusseriano^[5], así como australianos y canadienses– a los estudios sobre política, economía y subjetividad estuvo fuertemente marcada por una recuperación del pensamiento de Foucault de la segunda mitad de la década del setenta, especialmente de aquellos elementos novedosos surgidos con los cursos de 1978 y 1979. A diferencia de la lectura italiana, definida por un trabajo más conceptual, etimológico y especulativo, los estudios anglosajones hacen hincapié en el carácter co-constitutivo de los conceptos de racionalidad política y tecnologías de gobierno a partir de un abordaje vinculado a la teoría social y emplazado en datos empíricos. La impronta consistente en distanciarse de la centralidad otorgada a los aparatos de Estado en el marxismo althusseriano, como así también a la disciplina, en el análisis foucaulteano microfísico, promovió en estos teóricos una de las más prolíficas recuperaciones de las categorías presentadas en los cursos de fines de la década del setenta. Ya en 1980, en un programático *Afterword* a una selección de entrevistas y conferencias de Foucault, Colin Gordon (1980) destaca la

importancia de los conceptos de «tecnologías de gobierno» y «racionalidades políticas», mientras que en 1990 Nikolas Rose y Peter Miller circunscriben lo económico a la racionalidad del gobierno de la vida (Miller, Rose, 1990).

- 4 Si bien el empleo de las nociones de gobierno y gubernamentalidad, así como el acento puesto en las racionalidades y las tecnologías de gobierno, enmarcó a grandes rasgos el desarrollo de los Estudios en Gubernamentalidad orientados al análisis de las sociedades liberales avanzadas, el derecho, como objeto problemático vinculado a las prácticas de gobierno, ha tenido una presencia difusa. A excepción del trabajo puntual presentado en *Governed by law* (Rose, Valverde, 1998) y de algunas intervenciones alrededor del análisis de la criminalidad, realizadas por Pat O'Malley y Clifford Shearing (Valverde, 2017: 104), las particularidades de la ley o el derecho en relación con la reflexión sobre el gobierno han sido escasamente profundizadas. Quizá una de las razones que explica esta relativa ausencia se sitúe en el centro mismo del cambio de perspectiva que suponen los Estudios en Gubernamentalidad ante otros órdenes analíticos. En efecto, el privilegio del gobierno frente al Estado –subrayado por Foucault en el curso de 1979– estructura una mirada que tiende a desplazar, junto con este último, la centralidad del derecho, en tanto y en cuanto el plano de la legalidad se encuentra vinculado conceptualmente a aquel. En otras palabras, la noción de Estado de Derecho, fuertemente ligada al desarrollo del positivismo kelseniano, pero también asociada al programa de gobierno del ordoliberalismo alemán, otorgó, quizá, la engañosa impresión de que pensar el derecho implica hacer entrar el Estado por la puerta trasera y, con él, el esquema ampliamente cuestionado en la tradición foucaulteana de la soberanía política.
- 5 Sea como fuera, se hace necesario repensar el estatuto que el derecho ocupa en la reflexión sobre el gobierno, y esto por una serie de razones: a) la primera, frente a los trabajos

posfoucaulteanos, concentrados en un debate más bien exegético sobre los textos del francés, los Estudios en Gubernamentalidad –pese a su heterogeneidad– constituyen una mirada analítica más definida y, en consecuencia, un programa de trabajo más claro. En otros términos, ofrecen una grilla de inteligibilidad para seguir pensando el modo en que las racionalidades de gobierno neoliberales emplean recursos jurídicos para justificar programas, políticas públicas, etc.; b) la segunda razón está vinculada al tipo de desafío introducido por los Estudios en Gubernamentalidad, esto es, frente al modo en que la teoría crítica del derecho piensa la relación derecho y Estado (el derecho como medio o instrumento que garantiza la reproducción de las diferencias de clases y el poder del Estado), la perspectiva centrada en el gobierno desplaza el Estado a un lugar secundario, lo ubica en el plano de los efectos de racionalidades y técnicas específicas de gobierno, e introduce la cuestión acerca de cómo pensar el derecho sin instalar en su trasfondo la centralidad del esquematismo de la soberanía; c) la tercera razón sugiere que este movimiento analítico de descentramiento no estaría completo si no se considerara, como algo relevante para la perspectiva, la idea de «problema», «problemática» o «problematización». La pregunta por el cómo del gobierno es, en un nivel, la pregunta por el tipo de problemas que entrelaza objetos y conceptos y que justifica la emergencia e institucionalización de autoridades, saberes, especialistas y discursos bajo la forma «global» de un arte de gobierno o una racionalidad gubernamental.

- 6 Ubicarse en la dirección de los Estudios en Gubernamentalidad para ensayar una analítica posfoucaultea del derecho supone recuperar las fortalezas y aciertos de esta manera de ver, así como también discutir y polemizar con las dificultades que presenta. Por estas razones la grilla de la gubernamentalidad resulta más sugerente que las estrategias de lectura que parecen constituir el modo en que el trabajo de Foucault sobre el derecho es recuperado actualmente. Sin

embargo, el carácter heterogéneo de las contribuciones vuelve menester realizar algunas apuestas claras.

Elementos para una analítica del derecho en clave gubernamental

- 1 Intentar pensar el fenómeno del gobierno a través de la ley y, en particular, la actualidad de la relación entre derecho y economía –especialmente durante la constitución de la racionalidad de gobierno neoliberal– exige dar cuenta de algunos de los diferentes elementos que aparecen presentados en la obra de Foucault, e incluso discutidos en los distintos modos de recuperación que sobre su pensamiento han tenido lugar. En los cursos de 1978 y 1979, Foucault emplea la noción de «racionalidad gubernamental» para circunscribir tres grandes formaciones históricas: la Razón de Estado, el liberalismo y el neoliberalismo. Dicho concepto se volverá clave para los Estudios en Gubernamentalidad y en buena medida constituye una pieza introductoria al modo en que, desde nuestro punto de vista, la relación derecho y gobierno puede ser planteada.
- 2 La noción «racionalidad de gobierno» permite identificar la serie de elementos que, operando como principios reguladores, esquematizaciones en la construcción de problemas, jerarquizaciones de elementos y modos de calcular, expone la forma en que el poder político reflexiona sobre su propia práctica de conducción de conductas. Para Foucault, la «racionalidad política» o «racionalidad gubernamental» es «... la instancia de reflexión en la práctica de gobierno y sobre la práctica de gobierno» (Foucault, 2007: 17). Se asume la clásica noción de racionalidad en los términos de una forma determinada de reflexión que tiene por objeto un recorte del universo de las prácticas, es decir, se concentra o toma por objeto de pensamiento, por caso, los modos en que los hombres se gobiernan unos a otros. En este sentido, la noción de

racionalidad política o racionalidad de gobierno no se identifica necesariamente con un saber especializado (como podría serlo, por ejemplo, la ciencia política), ni hace referencia a la producción intelectual de una élite de profesionales, ni tampoco alude a una forma de «estructura», esto es, una invariante relacional entre variables, sino que por dicho término se hace mención a una serie de «regularidades» que es posible detectar en el cruce entre discursos especializados, programas de gobierno, planes de administración, proyectos de control de salud poblacional, etc.

- 3 En efecto, la noción de racionalidad alude a un conjunto de prácticas discursivas que se articula en función de principios, objetivos y estrategias, en cierta forma comunes. Esto implica los siguientes supuestos: en primer lugar, la multiplicidad de las prácticas discursivas; en segundo, b) la heterogeneidad de elementos que concitan; y, finalmente, la posibilidad de identificar ciertas regularidades entre las mismas. Las prácticas discursivas son múltiples en tanto en cuanto se constituyen como tales a través de diversas modalidades de enunciación y circulación. Su materialidad adopta la forma de textos especializados (disciplinares, técnicos), ensayos, programas políticos y económicos, leyes, reglamentos, disposiciones, etc. Cada uno de estos elementos expresa una instancia a través de la cual emergen objetos, se sugieren, estipulan u ordenan cursos de acción, se mientan autoridades en ciertas materias, etc. La «realidad» de tales prácticas radica en el hecho mismo de su posibilidad y efectividad, no en el soporte físico del discurso, sino en las reglas que hacen que el lenguaje se transforme en un conjunto de enunciados con capacidad de generar efectos reales. Tales prácticas, en muchos casos, están asociadas a saberes epistémicos, pero no se circunscriben enteramente a ellos. La regularidad de elementos que enlaza una serie heterogénea de prácticas discursivas, y que constituye, en consecuencia, una determinada racionalidad, se compone no solo en el nivel de las reglas de formación discursiva, sino en el orden de los

principios, objetivos y estrategias comunes a discursos diversos. Podría decirse, como hace Castro-Gómez (2010), que no es posible que existan prácticas sin un cierto régimen de racionalidad sin embargo, para ello debe distinguirse entre prácticas discursivas que, en el marco de una cierta racionalidad, constituyen un orden epistémico (atravesando los umbrales de cientificidad y formalización, al decir del Foucault de *La arqueología del saber*), y aquellas que no lo hacen. Ambos tipos de racionalidades no pueden encontrarse en un plano semejante. Mientras las primeras remiten a un régimen de verdad y a reglas de formación de enunciados, las segundas añaden la presencia de fines y estrategias. Esta distinción analítica no quita que entre un tipo y otro –entre racionalidades científicas y políticas o económicas– se originen diferentes modos de entrecruzamientos o interferencias.

- 4 Las formas que adoptan las reflexiones en torno del gobierno a través de la ley en la obra de Foucault pueden ser organizadas a partir de la noción de racionalidad gubernamental. La misma funciona como un indicador que permite agrupar discursos alrededor de elementos comunes; constituye, en alguna medida, una superficie en la que se muestran los componentes ya organizados de una práctica discursiva que gira en torno del ejercicio del gobierno. A esto debe sumarse la mirada genealógica, que determina la dispersión de racionalidades históricas y los procesos de transformación y de desplazamientos que las mismas evidencian en el curso de los acontecimientos. En otros términos, la óptica del genealogista privilegia la identificación de racionalidades a partir de su acontecimentalidad histórica, relegando en cierta medida la arquitectura discursiva que las consolida en sus diferencias. En consecuencia, para resaltar las regularidades que establecen regímenes de prácticas, resulta efectivo entrecruzar la mirada genealógica con la noción de «formas de problematización», enunciada en el volumen segundo de la *Historia de la sexualidad* (Foucault, 2008: 19). A través de la misma, Foucault alude a los juegos de verdad, a las prácticas discursivas que cimentan y

hacen posible el decir/enunciar y, por extensión, el gobernar; esto es, aquellas prácticas que promueven la circulación de determinadas proposiciones sobre una temática (frases, pensamientos y experiencias) y, al mismo tiempo, crean objetos y sugieren técnicas para gestionar su existencia. Las formas de problematización, en cuanto objetos de atención por parte del trabajo analítico, están correlacionadas con la arqueología; la misma se constituye en su vía de acceso privilegiada, puesto que así lo requiere un modo de inquirir que sea capaz de establecer las reglas que posibilitan un decir «verdadero».

- 5 La noción foucaultea de «formas de problematización», esto es, el juego entre prácticas discursivas y no discursivas que vuelve «verdaderos» ciertos enunciados –i.e., decibles, enunciables– hace posible ensayar una nueva reflexión sobre el derecho, puesto que permite, en primer lugar, ubicar el derecho por fuera de la noción de «teoría» para asociarlo a la más amplia de «pensamiento»; y, en segundo, abordar la materialidad de la reflexión jurídica en el lugar de sus condiciones discursivas de posibilidad, es decir, atendiendo a sus regímenes de verdad, a aquello que la hace posible, la organiza y la distribuye en una cierta época y región.
- 6 Si la noción de formas de problematización, instalada a medio camino entre las de racionalidades de gobierno y *epistemes* – esta última en el sentido asignado en *Las palabras y las cosas* –, resulta central para un nuevo abordaje del derecho bajo la impronta de los problemas relativos al gobierno, entonces quizá el cuadro del pensamiento jurídico desarrollado entre los siglos XVII y XX puede ser organizado alrededor de tres grandes formas históricas de problematización. Las mismas se suceden unas a otras en el acontecimiento de su emergencia, mientras que nuestra actualidad parece reunir las de manera simultánea y conflictiva. Estas son: a) la forma «derecho-soberanía», postulada alrededor del trabajo llevado a cabo en torno del modelo jurídico del poder, anclado en la arquitectura de la soberanía política, y el referido a la funcionalidad de los

derechos fundamentales/naturales en el ejercicio de la limitación frente al poder político de la Razón de Estado; b) la forma «ley-interés», característica del utilitarismo de J. Bentham y profundizada por el filósofo francés en los estudios referidos a la racionalidad gubernamental liberal; y, finalmente, c) la forma «regla-riqueza», específica del análisis económico del derecho (*Law and Economics*), desarrollado desde la década de 1960 en los Estados Unidos. Mientras que las dos primeras formas de problematización fueron identificadas y examinadas por Foucault, fundamentalmente en los cursos de 1978-1979, la última resulta fruto de una exploración llevada a cabo a partir del cuadro de elementos que la obra del filósofo francés nos legó a través del ejercicio analítico realizado sobre las dos anteriores.

Las tres formas bajo las cuales la relación derecho-gobierno se ha convertido en un problema

- 1 Asociado a la figura del Estado, el derecho no ha dejado de presentarse como su mero instrumento. Desde la concepción crítica althusseriana hasta el positivismo de Kelsen, la ley es el medio a través del cual se realiza una voluntad que anida en la clase social, en los ministerios públicos, o en la decisión del soberano. Desde Hobbes hasta Schmitt, el pensamiento de la soberanía no ha dejado de enmarcar nuestras experiencias contemporáneas con respecto a la legalidad. De aquí que al introducir la maquinaria de la ley en la dimensión del gobierno se abran numerosas posibilidades de abordaje, no necesariamente relacionadas con el Estado o con la permanente actualización de un único modelo de ejercicio del poder político. Es en este punto que los Estudios en Gubernamentalidad anglosajones introducen un fuerte apalancamiento al reemplazar el esquema de pensamiento jurídico-político-estatal de la soberanía y sustituirlo por la grilla del gobierno, de sus racionalidades y tecnologías. La

concepción del gobierno a través de la ley, articulada desde esta perspectiva, desplaza, en el análisis, la clásica pregunta por la fuente del poder o por el agente de la acción, para ubicarla en la forma de problematización o el tipo de racionalidad de gobierno que introduce objetos, establece fines, sugiere medios, etc. El derecho, bajo esta perspectiva, no es asumido entonces como una orden o un mandato que, con amenazas, el soberano impone a la ciudadanía; ni siquiera en la forma velada de la ideología. Por esta razón, Rose y Valverde consideran que incluso los teóricos críticos del derecho han pensado la ley representándosela con un exceso de poder y privilegios (Rose, Valverde, 1998: 546) que no son constatados en el análisis de su puesta en práctica bajo los términos de las relaciones de gobierno.

- 2 Ubicar el derecho en las proximidades del problema del ejercicio del gobierno constituye un claro avance en lo que hace a la complejización de un objeto que la filosofía del derecho no ha dejado de considerar como encuadrado solamente dentro de los parámetros del discurso soberano y, por ende, de problemas tales como las polémicas entre legalidad y legitimidad, formalismo y naturalismo, validez y efectividad de las normas, etc. Sin embargo, el gobierno, como dimensión analítica que remite a la conducción de conductas o reenvía a las acciones que tienen por objeto otras acciones (Foucault, 2015b: 334), no constituye una práctica invariable a lo largo de la historia. Esta suerte de prudencia metodológica obliga a no tomar la actividad gubernamental como algo ya dado, sino a indagar en los modos en que el ejercicio de la misma se ha problematizado, en la lógica que ha elevado conjuntamente al plano del pensamiento y la reflexión política el derecho y las prácticas de conducción de conductas. Esto supone asumir que gobierno y ley se articulan en tanto resultan ser elementos distribuidos sobre la superficie de una forma histórica de problematización, que los vuelve posibles, enunciables y los vincula.

- 3 Plantear el análisis de la relación entre derecho y gobierno a partir de las formas de problematización que hacen posible los discursos verdaderos y, por ende, los sistemas de pensamientos o las racionalidades de gobierno, supone un gran desplazamiento con la organización actual del campo disciplinar de la filosofía del derecho. En este, no solo no se considera a su principal objeto en relación con las racionalidades gubernamentales, sino que se lo emplaza en el esquematismo más restringido de la noción de «teoría». Esto tiene como consecuencia directa la imposibilidad de pensar sistemas de relaciones que articulen matrices de pensamiento entre el material especulativo que circula, de manera tal de poder situar las «teorías» y los debates que estas ocasionan en el territorio más amplio de los sistemas de pensamientos, formas de problematización o racionalidades de gobierno, referidos al derecho. En consecuencia, surge la necesidad de sustituir, al interior de la reflexión filosófica jurídica contemporánea, la mirada que privilegia la solidez de la fundamentación normativa y, en consecuencia, el trabajo que se aboca a detectar las fisuras en las argumentaciones, por una perspectiva en la que se valora el carácter aglutinante que tiene la función enunciativa en la constitución de superficies discursivas capaces de reunir teorías y polémicas alrededor de orden distributivo de elementos.
- 4 Releída a la luz de estos elementos, la obra de Foucault señala la existencia de tres matrices históricas a partir de las cuales el derecho es pensado. La primera, correspondiente a la soberanía jurídica, encuentra su espacio de tratamiento más amplio en los cursos de la primera mitad de la década de 1970. En estos, Foucault se detiene casi de manera pormenorizada en la caracterización del pensamiento relativo al poder soberano puesto que se encuentra interesado en confrontar el mismo al dispositivo disciplinario. Para el año 1978, el curso *Seguridad, territorio, población* compondrá una escena en la que, junto con la emergencia del liberalismo, confluyen al menos tres dispositivos de poder, el jurídico, el disciplinario y el de

seguridad, a través de los cuales Foucault piensa la práctica de gobierno. Es en el contexto de estas indagaciones que se señala al utilitarismo como el régimen de verdad que permite, hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX, establecer un marco general de criterios para reflexionar sobre la práctica del gobierno y el problema de las interferencias del poder político en el mercado. Pero es en el curso de 1979, *Nacimiento de la biopolítica*, donde Foucault deja mejor expresadas las tres grandes matrices de pensamiento a través de las cuales el derecho se articula con el gobierno a lo largo de los últimos cuatro siglos de historia occidental. Junto con la armadura jurídico-soberana, que se emplaza esta vez, a diferencia de los cursos anteriores, alrededor del problema del establecimiento de límites al poder político –privilegiando el pensamiento de Rousseau sobre el de Hobbes–, Foucault posiciona el utilitarismo inglés, haciendo especial énfasis en las contribuciones de Bentham en tanto operaciones clave para definir reflexivamente el régimen de verdad alrededor del cual formular la práctica de gobierno liberal. Asimismo, el tratamiento de la racionalidad de gobierno neoliberal, tema central del curso de ese año, permite a Foucault construir una imagen o aproximación de lo que sería la tercera forma de problematizar la relación entre derecho y gobierno. Esta relación es definida alrededor de los aportes realizados por representantes de la escuela austríaca de economía, en especial los liberales que trabajaban en la revista *Ordo*, y por algunos economistas de la Universidad de Chicago. Los primeros recuperaron las nociones de Estado de Derecho y de Imperio de la ley para referirse a la manera en que debía ser pensada la sociedad de mercado, esto es, una sociedad caracterizada por la competencia respaldada en un fuerte *ethos* del emprendimiento individual. Por su lado, los liberales de Chicago, en la línea de G. Becker, extendieron la lógica del pensamiento económico para dar cuenta de todo lo concerniente a las acciones humanas, entronando la economía como el saber por excelencia del único rasgo distintivo de lo humano, el comportamiento racionalmente orientado a la

maximización de preferencias individuales. Es en esta dirección que G. Becker da el paso «paradigmático» de analizar, a partir de la grilla económica –asumiendo que no hay grandes diferencias entre el comportamiento de un delincuente y un inversor–, el campo de la criminalidad.

- 5 Esta última forma en que se presenta la problematización de la relación entre ley y gobierno puede ser pensada, antes que en relación al Estado de Derecho o la evaluación económica del crimen, a partir del análisis económico del derecho, sistematizado por R. Posner en el texto fundacional *Economic Analysis of Law* (Posner, 2013). Las razones por las cuales, hipotéticamente, el análisis económico del derecho es un claro ejemplo de la relación entre derecho y gobierno en el marco de la racionalidad gubernamental neoliberal se centran fundamentalmente en la novedosa función que asume el sistema jurídico en tanto aparato corrector del mercado.

Algunos trazos programáticos para futuros trabajos

- 1 Las tres formas de problematizar la relación entre derecho y gobierno tienen un comienzo histórico disímil; sus contextos de emergencia pueden ser datados en siglos diferentes, sin embargo componen el espacio de nuestro presente, encuadrando la producción de nuevos discursos y reflejando las tensiones producidas entre unos y otros, de acuerdo con sus emplazamientos. En este sentido, las reflexiones aquí compartidas se corresponden con el proyecto de una historia del presente, en el sentido en que Foucault comprendía su programa de trabajo crítico-ilustrado, es decir: establecer las condiciones de posibilidad del pensamiento vigente y determinar las reglas que articulan los juegos de verdad en medio de los cuales nos reconocemos como sujetos de derecho, individuos autointeresados o agentes económicos.

- 2 Si las formaciones de pensamiento contemporáneas referidas al derecho en su dimensión gubernamental, a saber, ajustadas al problema de regular, administrar, y no necesariamente mandar, se recorriesen en el nivel de las articulaciones entre elementos constitutivos del saber, quizá encontraríamos diferencias claras en torno del objeto sobre el cual se habla. No se abre la misma superficie de pensamiento cuando la referencia es el derecho, la ley o las reglas. Mientras el derecho es pensado en el esquema soberano como un modo de establecer límites definidos a la maleabilidad que sugieren las relaciones de poder, articuladas a partir del ejercicio de la fuerza, la ley utilitarista se ofrece como un fuerte incentivo frente a un comportamiento orientado a maximizar la felicidad; y las reglamentaciones de la matriz económica se presentan como un diseño del mercado ideal y, a la vez, como un bien transable en su interior. Pero aquí no solo se diferencia el objeto (el derecho, la ley, la regla), sino que queda explícito el nivel de las distancias conceptuales que se abren entre un sistema de pensamiento y otro. Esta disposición de elementos tiene un claro impacto cuando se emplaza alrededor del problema del ejercicio del gobierno. El derecho asumido como límite establece espacios de acción; el modo de expresarse en las relaciones de poder pasa por la cuadrícula del territorio de las acciones individuales. En este sentido, la forma de problematización jurídico-soberana no cuadra completamente con la lógica del gobierno (la «conducción de conductas» o «acción sobre acciones»), sino con la del control y, en cierto punto, con la dominación. Esto explica las dificultades que permanentemente atraviesan las sociedades neoliberales contemporáneas cuando se trata de pensarlas en términos de derecho. El problema no consiste tanto en cómo se intenta plantear el objeto «derecho», es decir, la cuestión no pasa porque los derechos sean convenciones históricas relativas a una comunidad o entidades metafísicas, polémica banal bajo la cual se imparte buena parte de la enseñanza del derecho en nuestras universidades, sino que transita los andariveles del problema de instalar derechos, estos es,

limitaciones, en una sociedad que se organiza a partir de la apertura permanente de las posibilidades de acción de sus componentes. En definitiva, los problemas que tiene el modelo soberano de concebir el derecho resultan de su forzado y permanente cruce con las racionalidades de gobierno asociadas al liberalismo y neoliberalismo.

- 3 Diferente es el caso para la matriz utilitarista y para la económica. Cuando se las piensa en relación con el gobierno, la primera se dirige a la sociedad y la segunda al mercado. Para el utilitarismo de corte benthamita, la finalidad del gobierno es gobernar la sociedad, caracterizada como un conjunto de individuos que persiguen la satisfacción de sus propios intereses. Esta representación de lo social conlleva la aceptación de que lo que define el espacio común, necesariamente, es el conflicto. Por ello, la ley no aspira a acabar con el conflicto tanto como a administrarlo. El utilitarismo jurídico representa el primer gran programa de gobierno social a través de un proyecto legislativo pensado para administrar los intereses fundamentalmente egoístas de los individuos. De aquí que la ley sea considerada como un incentivo para la conducta, ya sea para reforzarla o modificarla. El legislador en el que piensa Bentham tiene que poder calcular el grado de efectividad que los códigos tendrán de acuerdo con el fin que se les asigna. Aquí se abren las puertas a la necesidad de una representación de la sociedad que pueda ser mensurable. Toda la polémica entre el utilitarismo de Bentham y el utilitarismo de los economistas denominados «marginalistas» recorrerá el sendero de la necesidad de medir y calcular el mejoramiento de la sociedad.
- 4 La matriz económica del derecho, de acuerdo con la opción de circunscribirla al análisis económico del derecho, organiza su reflexión claramente alrededor de la preocupación por el gobierno, con una importante variación ante el utilitarismo: no se trata aquí de gestionar o administrar la sociedad, sino de regular el mercado. El desplazamiento en cuanto al objeto de gobierno no es menor, puesto que, claramente, la cosa no pasa

por poner al derecho en relación con una sociedad, o con individuos, sino con intercambios económicos. Por ello Posner sostiene que el derecho es una teoría del intercambio, movimiento que le permite emparentar la dimensión de lo jurídico con el mercado y, por tanto, establecerlo como el parámetro, la regla, la vara que indica la justeza de los intercambios ante un espacio económico caracterizado por permanentes distorsiones. Ni siquiera la noción de «sociedad de mercado», acuñada por algunos teóricos sociales (Rosanvallon, 2006), resulta aplicable en este punto. A lo sumo, quizá la última expresión acorde a una sociedad de mercado haya sido ofrecida por el pensamiento de la escuela austríaca de economía, o de economistas como von Hayek, quienes asimilan el orden social al orden del mercado (Hayek, 2006). El análisis económico del derecho instala al derecho en un lugar en el que este no encuentra una función relativa ni para la sociedad ni para la justicia. Entre los elementos que aquí ya no forman parte del pensamiento jurídico se encuentran las clásicas polémicas relativas al contenido ético de las leyes. Nada de esto constituye algún tipo de elemento reconocible o ubicable dentro del espacio de reflexión que inaugura la problematización económica del derecho. Dentro de este sistema de pensamiento, el derecho es absolutamente inmanente al mercado, es su soporte estructural, su garantía de buen funcionamiento.

- 5 En resumidas cuentas, se intentó trazar una imagen de nuestra contemporaneidad en relación con tres sistemas de pensamiento que integran el campo jurídico, deudoras de las formas en que la relación entre derecho y gobierno ha sido, y es aún, problematizada. La contribución de Foucault permite ensamblar el andamiaje conceptual para reconocerlos y abordarlos analíticamente, pero también para seguir determinando la emergencia de nuevas formas de pensar el entrecruzamiento entre derecho y política, sea bajo la codificación de las relaciones de dominación, sea bajo la del gobierno, o bajo nuevas maneras que aún restan aparecer. La

continuidad del trabajo aquí presentado y el testeo real de sus tesis más aventuradas encontrarán, quizá, su realización en la formulación de un programa de investigación que se focalice en las formas –convergencia estratégica, disrupciones, etc.– que adoptan los entrecruzamientos entre sistemas de pensamiento en materia legal.

Bibliografía

- AGAMBEN, G. (2008). *El Reino y la Gloria. Una genealogía teológica de la economía y del gobierno*. Bs. As.: Adriana Hidalgo.
- ALTHUSSER, L. (2003). *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*. Bs. As.: Nueva Visión.
- BENENTE, Mauro (2015). *Michel Foucault. Derecho y poder*. Bs. As.: Didot.
- BURCHELL, G.; Gordon, C.; Miller, P. (1991). *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*. Chicago: The University of Chicago Press.
- CASTRO-GÓMEZ, Santiago (2010). *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- ESPÓSITO, R. (2005). *Inmunitas: protección y negación de la vida*. Bs. As.: Amorrortu.
- FOUCAULT, M. (1976). *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano...* Barcelona: Tusquets.
- (1999). *Estrategias de poder. Obras esenciales. (2)*. Barcelona: Paidós.
- (2005). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Bs. As.: Siglo XXI Editores.
- (2006). *Seguridad, territorio, población*. Bs. As.: FCE.
- (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Bs. As.: FCE.
- (2008). *Historia de la sexualidad 2. El uso de los placeres*. Bs. As.: Siglo XXI.
- (2014). *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Bs. As.: Siglo XXI.
- (2015). *Théories et Institutions Pénales, Paris, EHSS, Gallimard: Seuil*.

- (2015b). La ética del pensamiento. Para una crítica de lo que somos. Madrid: Biblioteca Nueva.
- (2016). La sociedad punitiva. Bs. As.: FCE.
- GOLDER, B. (2012). Re-reading Foucault: On Law, Power and Right. New York: Routledge.
- GOLDER, B.; Fitzpatrick, P. (2010). Foucault's Law, Surrey and Burlington: Ashgate.
- GORDON, C. (1980). «Afterwords». En Foucault, M. Power/Knowledge. Selected Interviews and other Writings 1972-1977. New York/London: Harvester Press.
- HAYEK, F. (2006). Derecho, legislación y libertad. Madrid: Unión Editorial.
- HUNT, A.; Wickham, G. (1994). Foucault and Law: Towards a Sociology of Law as Governance. London: Pluto Press.
- MARÍ, E., Ruiz, A. y otros (1991). Materiales para una teoría crítica del derecho. Bs. As.: Abeledo-Perrot.
- MILLER, P. y Rose, N. (1990). «Governing Economic Life». En Economy and Society. (19). 1. London: Routledge,
- O'MALLEY, Pat (2006). Riesgo, neoliberalismo y justicia penal. Bs. As.: Ad-Hoc.
- POSNER, R. (2013). El análisis económico del derecho. Fondo de Cultura Económica: México.
- POTTE-BONNEVILLE, Mathieu (2003). Foucault et le droit. Intervention au groupé d'études «La Philosophie au sens large». Dirigé par Pierre Machery. Disponible en: https://f-origin.hypotheses.org/wp-content/blogs.dir/165/files/2017/09/08-01-2003_PotteBonneville.pdf
- ROSANVALLON, P. (2006). El capitalismo utópico. Bs. As.: Nueva Visión.
- ROSE, N. (2012). «Governmentality Studies, liberalismo y control». En Nuevo Itinerario. Revista digital de Filosofía. Resistencia. Chaco: Unne. 7. (7). 2. Disponible en <http://hum.unne.edu.ar/revistas/itinerario/revista7/entrevista01.pdf>.
- ROSE, N.; Valverde, M. (1998). «Governed by Law». Social & Legal Studies. (7). 4. London: Sage.
- VALVERDE, Mariana (2003). Law's Dream of a Common Knowledge. Princeton: Princeton University Press.
- (2015). Chronotopes for Law: Jurisdiction, Scale and Governance. London: Routledge.

Notas

1. Es necesario hacer una honrosa excepción y señalar que la reciente publicación de *Michel Foucault. Derecho y poder*, de Mauro Benente (2015) constituye uno de los pocos intentos de pensar la relación entre Foucault y el derecho a partir, fundamentalmente, de las líneas directrices sugeridas por los cursos dictados por el filósofo francés entre 1978 y 1979.

2. El texto de Althusser, muy utilizado por autores que se reconocen trabajando al interior de la teoría crítica del derecho, pone en el centro del ejercicio de la dominación la figura del Estado, lo cual no deja de entrar en conflicto con la posición que la filosofía foucaulteana adopta frente al modelo soberano de ejercicio del poder, a través del cual es mayormente pensada la escena política contemporánea.

3. En sentido estricto quizá pueda hablarse de tres períodos, si incluimos cierto tipo de reflexión –denominada ética– ensayada durante los últimos años de su vida (Foucault, 2014).

4. «Y decir una batalla no es suficiente; muchos combates tuvieron lugar al mismo tiempo y se entrecruzaron: los médicos hacían su guerra, entre ellos, contra los magistrados, contra el propio Rivière (que les engañaba afirmándoles que se había hecho pasar por loco); los magistrados efectuaban su combate a partir de las experiencias médicas, sobre el uso, bastante reciente, de las circunstancias atenuantes, sobre aquella serie de parricidios que había sido equiparada a la de los regicidios (Fieschi y Luis-Felipe no quedan lejos); los aldeanos de Aunay combatían para desarmar, con la asignación de extrañeza o de singularidad, el terror del crimen cometido entre ellos y salvar así el honor de una familia; y, por último, en el meollo de la cuestión, Pierre Rivière, con sus innumerables y complejas máquinas de guerra: su crimen realizado para ser contado y asegurarse de este modo la gloria con la muerte;

su relato preparado de antemano y para dar lugar al crimen; sus explicaciones orales para que la gente creyera en su locura...» (Foucault, 1976; 10-11).

5. El Centro de Estudios Culturales Contemporáneos de Stuart Hall, así como la revista *Ideology and Consciousness*, se desarrollaron a la luz del impacto que tuvo en Inglaterra el marxismo althusseriano, tanto como el pensamiento de Gramsci (Rose, 2012).